

ORDENANZA XVI - N° 37

(Antes Ordenanza 3380/24)

OBJETO NORMATIVO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema de Estacionamiento Medido Oberá en adelante S.E.M.O., cuyo objetivo es el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Oberá dentro de la zona de mayor congestión vehicular, y a través del cual se percibe un canon por parte de la Municipalidad de Oberá por el uso de un espacio de la calzada, equivalente al necesitado para el estacionamiento de 1 (un) vehículo de los del tipo autorizados para transitar por la zona en cuestión, durante un lapso determinado de tiempo, percepción que se realizará con la finalidad de desalentar el estacionamiento innecesario y prolongado de vehículos, y de favorecer la rotación de los mismos dentro de la zona de mayor congestión.

CONCESIÓN DEL S.E.M.O.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el llamado a licitación pública para la concesión completa del S.E.M.O. por un plazo de 4 (cuatro) años, pudiendo prorrogarse, la que incluirá el aporte de solución o plataforma tecnológica, soporte técnico, canales de cobro, equipamiento, recursos humanos para llevar adelante la operatividad en la vía pública y gerenciamiento del sistema, estableciéndose como autoridad de aplicación de todo lo vinculado al S.E.M.O. a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial o a la dependencia municipal que en el futuro cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba en todas sus partes el Pliego de bases y condiciones generales para el proceso licitatorio del Sistema de Estacionamiento Medido Oberá el que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Se aprueba en todas sus partes el Pliego de condiciones particulares para el proceso licitatorio del Sistema de Estacionamiento Medido Oberá, el que como Anexo III forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Se aprueba en todas sus partes el Pliego de especificaciones técnicas para el proceso licitatorio del Sistema de Estacionamiento Medido Oberá, el que como Anexo IV forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Se establece que de los montos que se recauden como producto de la aplicación de la presente ordenanza, en concepto de pago del estacionamiento medido del

S.E.M.O., será coparticipado como mínimo un 20% (veinte por ciento) para la Municipalidad de Oberá, de los cuales como mínimo un 10% (diez por ciento) será destinado a señalización horizontal y vertical y su respectivo mantenimiento de las arterias afectadas al S.E.M.O.

Respecto de los ingresos percibidos bajo el concepto el pago voluntario de las infracciones, los mismos se coparticiparán en un 50% (cincuenta por ciento) entre la Municipalidad y la empresa concesionaria del S.E.M.O.

Respecto a los ingresos que se perciban por sentencias emitidas en relación a las multas por el Juzgado de Faltas del Municipio, dicho ingreso será percibido en su totalidad por el Municipio.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Se prohíbe en las zonas delimitadas por esta norma para el S.E.M.O.:

- 1) Estacionar sin utilizar en debida forma el sistema implementado.
- 2) Permanecer el rodado estacionado una vez agotado el tiempo abonado.

DE LA DIAGRAMACIÓN DE ARTERIAS SUJETAS AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 8.- Se establece el siguiente sector de aplicación del Sistema de Estacionamiento Medido Oberá, el cual comprende el perímetro, sentido al centro de la ciudad, delimitado por Avda. Tucumán hasta su intersección con calle San Martín, calle San Martín hasta su intersección con Avda. Libertad, Avda. Libertad hasta su intersección con Avda. Italia, Avda. Libertad hasta su intersección con calle Río Negro, calle Río Negro hasta su intersección con calle Chaco, calle Chaco hasta su intersección con calle Berutti, calle Berutti hasta su intersección con calle San Luis y calle San Luis hasta su intersección con Avda. Tucumán, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo, previo estudio técnico de sus áreas específicas podrá modificar las zonas delimitadas y el horario determinado por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal por sí o por quien designe, deberá señalar y mantener debidamente señalizadas las arterias en las manos y con los horarios afectados al sistema de estacionamiento medido con cartelería y demarcación de cordones.

DE LOS DÍAS DE VIGENCIA, DÍAS EXCEPTUADOS Y HORARIOS DE IMPLEMENTACIÓN HABILITADOS

ARTÍCULO 11.- El Sistema de Estacionamiento Medido Oberá será de aplicación de lunes a sábado, con excepción de los días domingos y feriados.

El horario será de 07:00 a 13:00 15:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Los días sábados el horario será de 08:00 a 13:00 horas.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo, ad referendum del Concejo Deliberante, a efectuar una reducción o ampliación en cuanto al horario establecido en el párrafo precedente, previo acuerdo con la concesionaria, así como de las zonas afectadas,

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 12.- Se fijan los valores para cuadro tarifario del Sistema de Estacionamiento Tarifado de la ciudad de Oberá, que quedará establecido de la siguiente manera:

- 1) primera y segunda media hora \$ 40,00.
- 2) tercera y cuarta media hora \$ 80,00.
- 3) a partir de la quinta media hora \$ 140,00.

Será Facultad del Concejo Deliberante actualizar el valor de la tarifa por activación o uso del Sistema de Estacionamiento Medido Oberá, así como también a disponer el valor correspondiente al pago voluntario derivado del Artículo 16 de la presente.

MODALIDADES DE VENTA Y MEDIOS DE PAGO AUTORIZADOS

ARTÍCULO 13.- Se autorizan las siguientes modalidades de venta y medios de pago del S.E.M.O.:

- 1) Puntos de ventas fijos (red de comercios o locales adheridos): la empresa concesionaria deberá garantizar el mínimo de puntos fijos determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 2) Plataformas de pago electrónico: accediendo por QR en la vía pública o aplicación de comercio electrónico desde celulares y página web para el pago del S.E.M.O. por parte del usuario final, a través de página web, aplicaciones móviles para celulares inteligentes (Android e IOS, o tecnologías que vayan incorporándose), o cualquier otro medio adicional que resulte viable y facilite la gestión del pago a los ciudadanos.

CONTROLADORES

ARTÍCULO 14.- Se establece el rol de controladores al personal encargado de verificar en la vía pública el cumplimiento de lo establecido por esta norma.

En caso de detectar un incumplimiento lo establecido por esta norma deberán solicitar a los inspectores municipales el labrado de la correspondiente acta de infracción y boleta de pago.

ARTÍCULO 15.- El personal afectado al control del servicio deberá estar claramente identificado con la correspondiente indumentaria, detallando además nombre y apellido y

aval municipal que lo autoriza a ser controlador del servicio, pudiendo delegar dicha función a la empresa que se convierta adjudicataria de la licencia del SEMO, no así para la confección de actas.

SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Será considerado como infracción al Sistema de Estacionamiento Medido Municipal, el estacionamiento vehicular, dentro de la zona determinada en el artículo 8° de la presente Ordenanza, sin haberse registrado el mismo de acuerdo al sistema vigente. En cuyo caso será pasible de aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Multa equivalente al valor de 5 UF, si el pago se efectuara de manera voluntaria dentro de las 48hs del mismo día de producida la infracción.
- 2) Multa equivalente al valor de hasta 18 UF, si el pago se efectuara de manera voluntaria dentro de los 30 días de producida la infracción
- 3) Vencidos los plazos enunciados ut supra se iniciará el proceso administrativo conforme a la normativa legal por ante el Juzgado de Faltas, correspondiendo la multa establecida en el Artículo 103, Inciso 5) subinciso k) de la Ordenanza General Tarifaria o la que en su futuro la reemplace.

La modalidad de Pago Voluntario actúa como medio cancelatorio del incumplimiento identificado en el acta de infracción que se hubiere labrado por falta de pago o vencimiento del tiempo habilitado para estacionar.

ARTÍCULO 17.- Será potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer de un sistema de acarreo de vehículos, el cual podrá ser prestado directamente por el Municipio o a través de empresas privadas previa licitación pública. El traslado, depósito y gastos de acarreo del vehículo serán a cargo del presunto infractor y abonados antes de retirar el vehículo. Una vez demorado el mismo, el infractor deberá solicitar la restitución en el Juzgado de Faltas acreditando tenencia legítima o propiedad y el cumplimiento de la multa dispuesta

PAGO DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 18.- Se determina la modalidad del Pago Virtual/ En línea como instancia administrativa única, voluntaria y previa a la intervención de la justicia de faltas de la ciudad de Oberá, en la cual pueden abonarse los importes derivados de incumplimiento del pago del Sistema de Estacionamiento Medido.

ARTÍCULO 19.- Para los pagos voluntarios de las actas de constatación bajo modalidad on-line. Para acogerse a este beneficio, el infractor deberá abonar la suma adeudada dentro de los plazos mencionados en el artículo 16° de la presente.

ARTÍCULO 20.- Se establece como forma de cancelación de deuda por pago voluntario las mismas modalidades utilizadas para el pago del sistema de estacionamiento medido, según lo establecido en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Las actas de infracción que hayan sido reconocidas y abonadas de acuerdo al procedimiento y a los plazos establecidos en el artículo 16° incs. al y a2 de la presente Ordenanza, serán archivadas, por quien resulte adjudicado como prestador del servicio denominado SEM no imputándose antecedentes al infractor.

ARTÍCULO 22.- El Juzgado de Faltas del Municipio procederá a partir de un acta, sea acta de infracción digital o impresa en papel, emitidas en ocasión de realizar el control de estacionamiento medido, por los inspectores municipales.

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo al labrado de actas digitales a través del módulo de infracciones cuando un agente municipal competente compruebe un hecho que puede ser calificado como incumplimiento al SEMO.

ARTÍCULO 24.- Las actas de infracción digital impresas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- 1) Marca y modelo del vehículo.
- 2) Dominio del vehículo.
- 3) Ubicación de la presunta infracción.
- 4) Infracción cometida, enunciación de la norma transgredida.
- 5) Lugar, fecha y hora de la falta de pago del SEM.
- 6) Condición del conductor (ausente o presente)
- 7) La disposición legal presuntamente violada.
- 8) nombre y domicilio del imputado, si es posible determinarlos en el acto de constatación.
- 9) Valor de la multa en sus dos (2) modalidades de cancelación: pago voluntario antes de las 48 horas del día en que se labró el acta y pago voluntario dentro de los 30 días contados a partir de la emisión del acta contravencional.
- 10) Modalidades de cancelación de la multa por pago voluntario.
- 11) la firma del funcionario interviniente, con aclaración de nombre, cargo y legajo, pudiendo ser suplida por rúbrica digitalizada.
- 12) Aclaración expresa al infractor, que, transcurridas las 30 días contadas a partir de la emisión del acta contravencional, la misma pasa al Juzgado de Faltas Municipal a los fines de llevar adelante el proceso contravencional conforme a la normativa legal.

ARTÍCULO 25.- La confección del acta de infracción, se encuentre o no presente el conductor del vehículo, es condición suficiente para que comience a computarse el plazo dentro del cual el presunto infractor puede acogerse al presente beneficio.

EXIMICIONES:

ARTÍCULO 26.- Se exceptúa con carácter general de la presente, a los vehículos de uso oficial debidamente identificados mediante serigrafía con logos y/o escudos, que resulte fácil individualización a simple, de manera taxativa: vehículos oficiales de organismos oficiales, Nacionales, Provinciales (policiales, bomberos, ambulancia), Municipales, transporte postal y de caudales, periodismo en función de su ejercicio, los que ocupen espacios legítimamente reservados, los automotores que por motivos de fuerza mayor se encuentren impedidos de circular y vehículos conducidos y/o utilizados para el transporte de personas con movilidad reducida que posea la Oblea de Estacionamiento para Discapacitados (OED).

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago correspondiente al Sistema de Estacionamiento Medido al frentista de uso habitacional, a un único vehículo por inmueble, que no posea garaje y que tenga su lugar de residencia en las arterias afectadas a la modalidad de estacionamiento medido, previa acreditación la condición de propietario o locatario de inmueble, y únicamente en un radio de 200 metros de la ubicación de la vivienda.

ARTÍCULO 27.- Se crea el Registro de Residentes, en el que deberán inscribirse, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las personas físicas que tengan su residencia en las arterias afectadas a la modalidad de estacionamiento medido, debiendo acreditar la identidad del vehículo con la propiedad y su titular, como así también el periodo de vigencia del permiso y el plazo de renovación según corresponda. Todo vehículo exento deberá encontrarse registrado debidamente en el sistema con su patente y datos de su titular, a fin de evitar la utilización de etiquetas o identificación con carteles u obleas de los mismos. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todas las cuestiones no previstas en la presente referida al registro mencionado.

ARTÍCULO 28.- La eximición prevista en el artículo anterior no incluye a propietarios y/o locatarios de locales destinados a la actividad comercial o industrial o de cualquier otra índole que se realice con fines lucrativos, los cuales deberán abonar el canon correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer todas las medidas que estime pertinentes a los efectos de implementar un adecuado régimen de transición entre el sistema hoy vigente, y el nuevo sistema a implementar en virtud de la Licitación Pública cuyo llamado se autoriza en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, a los fines de garantizar a los usuarios la regularidad del mismo.

ARTÍCULO 30.- Se establece un período inicial mínimo de treinta (30) días facultando al Departamento Ejecutivo a prorrogar por igual período, durante el cual el pago de estacionamiento medido sea voluntario y no se apliquen multas a quienes no paguen. Durante ese tiempo los controladores/inspectores se dedicarán a informar sobre las alternativas de uso de la solución tecnológica y a responder consultas de los vecinos.

ARTÍCULO 31.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a organizar y realizar todos los actos de difusión que considere necesarios para garantizar el conocimiento de la presente norma y a establecer un período de adaptación de la población a la misma, durante el cual se brindará toda la información necesaria para operar el nuevo sistema de estacionamiento medido.

ARTÍCULO 32.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias y creación de cuentas necesarias, para la implementación de la presente Ordenanza. El porcentaje recaudado a favor del Municipio, definido por contrato (según los términos previstos en artículo 4º), en concepto de pago del estacionamiento medido del S.E.M.O., será depositado en una cuenta creada para tal fin debiendo coincidir dicho depósito con la presentación de la correspondiente rendición por parte de la concesionaria del periodo a que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Se deroga a partir de la adjudicación y puesta en funcionamiento del S.E.M.O. la ORDENANZA XVI – N° 16 (Antes Ordenanza 2331/14) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 34.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar los alcances, interpretaciones, aclaraciones, ampliaciones y aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.